

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 22 DE FEBRERO DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – MEILYN DAYANA RODRIGUEZ RIOS, MEDIANTE SENTENCIA No. 3 DEL 7 DE FEBRERO DE 2022

Agencias en Derecho (virtual No. 11)	\$1.000.000,00
Total	\$1.000.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 22 DE FEBRERO DEL 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE DE MINIMA CUANTIA adelantado BIENES Y CAPITALES S.A.S contra MEILYN DAYANA RODRIGUEZ RIOS. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 627

RAD: 760014003020 2020 00579 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) febrero del dos mil veintidós (2.022).

1- Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

2- Como quiera que la demandada no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por esta instancia judicial en el numeral 2 de la Sentencia No. 3 proferida por el Despacho el 7 de febrero de 2022, se hace necesario comisionar para la diligencia de entrega del bien inmueble a los Juzgados Civiles Municipales creados para conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios– En reparto.

COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CREADOS PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS – EN REPARTO**, para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Carrera 41 # 7-05 Apto 404 Edificio Archiveie de Cali (Valle), al arrendador, sociedad EMPORIO BIENES Y CAPITALES, para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Numeral. 1°, art. 48 del C.G.P además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 del

Código General del Proceso, con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario. Librar despacho comisorio con los insertos del caso

3- Se ordena el archivo de las presentes diligencias, de conformidad del artículo 122 del CGP.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

ME

SECRETARIA. Santiago de Cali, Febrero 21 de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP-ASOCC en contra de VICTOR DARIO CAPERA CARDONA. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 700

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00733 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiuno (21) febrero de dos mil veintidós

(2022).

Revisado lo actuado, advierte la instancia que dentro del término de los treinta (30) días concedidos a la parte actora para practicar las medidas cautelares, ésta no las realizó, se tendrá por desistida dicha medida cautelar.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

TENER POR DESISTIDA la medida cautelar solicitada por la parte actora, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

M.E

SECRETARIA.- A Despacho de la señora juez la presente solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 622
RADICACION 760014003020 2020 00733 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero del dos mil veintidós (2022).

En virtud que de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del Código General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

ME

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE FEBRERO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

ALLANAMIENTO DEMANDADA RAD. 2021 - 147

consulta_juridica <consulta.juridica.co@gmail.com>

Vie 13/08/2021 14:24

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente <coopasocc@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1002 KB)

ALLANAMIENTO DEMANDADA FRANCIA VILLADA.pdf;

SEÑOR(A):

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

RAD. 2021 - 147**Cordial saludo**

Por medio del presente me permito radicar el memorial adjunto.

Adjunto:

1. ALLANAMIENTO DEMANDADA

La presente solicitud la realizó mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P.** – *Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.*

Favor acusar recibo.

Sin otro particular y agradeciendo su atención

Diana María Vivas Méndez

CC. 31.711.912

T.P 340.382



SEÑOR(A)
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
Demandado: FRANCIA ESTELA VILLADA SANCLEMENTE



Rad. 2021 - 147

Se dirige al señor Juez, **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.711.912 expedida en Cali (Valle del Cauca), abogada en ejercicio e inscrito, portador de la T.P. No. 340.382 del C.S.J., obrando en nombre y representación de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5**, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, representada legalmente por el señor **SIMON QUINTERO VALENCIA**, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.958.085 expedida en Cali y la señora **FRANCIA ESTELA VILLADA SANCLEMENTE** identificada con cedula de ciudadanía número 31.835.523, procedemos a manifestarle a través del presente escrito lo siguiente:

1. La señora **FRANCIA ESTELA VILLADA SANCLEMENTE** identificada con cedula de ciudadanía número 31.835.523, tienen conocimiento del mandamiento de pago, que se comunicó por estado No. 050 el día 23 de marzo del 2021, y se profirió a través del auto interlocutorio No. 1236 con fecha 19 de marzo del 2021 y para tal hecho se firma el presente documento.
2. La señora **FRANCIA ESTELA VILLADA SANCLEMENTE** identificada con cedula de ciudadanía número 31.835.523, manifiestan que se allanan a cada una de las pretensiones de la demanda estipuladas en el presente proceso. Para tal hecho las partes firman el presente documento.
3. Se acordó con la señora **FRANCIA ESTELA VILLADA SANCLEMENTE** identificada con cedula de ciudadanía número 31.835.523, el incremento en el porcentaje de la medida cautelar del embargo del salario a un cincuenta por ciento (50%), dineros que son cancelados por EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION, con el fin de cancelar la obligación de manera más rápida; Para lo cual se le solicita a su honorable despacho judicial una vez se ordene el incremento de la medida proceda a envía el oficio a la dirección del pagador notificacionesjudiciales@cali.gov.co
4. De igual manera se acordó con la señora **FRANCIA ESTELA VILLADA SANCLEMENTE** identificada con cedula de ciudadanía número 31.835.523, la autorización de la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de su honorable juzgado como parte de pago de la obligación, para que sean cobrados por la Dra. **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ**.

LILIANA RAMIREZ
NARANJO
NOTARIA 3
CIRCULO DE CALI

LILIANA RAMIREZ NARANJO



Asesorías Jurídicas Integrales Cali
ABOGADOS

Señor(a) Juez,

Francisca Stella Villada S.
FRANCIA ESTELA VILLADA SANCLEMENTE
CC No. 31.835.523
DEMANDADA



SIMON QUINTERO VALENCIA
C.C No. 14.958.085 DE CALI
REP. LEGAL COOPASOCC

DIANA MARIA VIVAS MENDEZ

DIANA MARIA VIVAS MENDEZ
CC. No. 31.711.912 DE CALI
APODERADA PARTE DEMANDANTE



Calle 8 No. 5-29 Edificio Caicedo de Cali
Teléfono: 8803552 Celular. 3006940213
Cali (valle)

NOTARIA 3
DEL CÍRCULO
DE CALI
LILIANA RAMIREZ NARANJO
NOTARIA 3
DEL CÍRCULO
DE CALI

AGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5077412

ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el trece (13) de agosto de dos mil
2021, en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Cali, compareció: FRANCIA ESTELLA VILLADA
SANCLEMENTE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31835523 y declaró que la firma que aparece en
el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Francisca Estella Villada S



v4z2p6e0wlo5
13/08/2021 - 11:08:05

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PROCESO EJECUTIVO SINGULAR signado por el compareciente, en el que aparecen como partes FRANCIA ESTELLA VILLADA SANCLEMENTE, sobre: JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

LILIANA RAMIREZ N



LILIANA RAMIREZ NARANJO

Notario Tercero (3) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v4z2p6e0wlo5

NOTARIA 3
CÍRCULO
DE CALI
RAMIREZ

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 702

RADICACIÓN: 760014003020 2021 00147 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso de EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP-ASOCC**, en contra de **FRANCIA ESTELLA VILLADA SANCLEMENTE**, la parte actora mediante demanda presentada el **18 de febrero de 2021**, solicitó proveído de mandamiento de pago contra la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

“... ”

A. CAPITAL PAGARÉ No. 0695:

Por la suma de **\$40.000.000.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 4 vto.

B. INTERESES DE PLAZO:

Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 3 de marzo de 2018 hasta el 3 de marzo de 2020.

C. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **04 de marzo de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno...” (Sic)

Como base de recaudo se aportó una (1) PAGARE 0695, obrante en el expediente; y se refirió a que la parte demanda se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 1236 del 19 de marzo de 2021, en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, la demandada **FRANCIA ESTELLA VILLADA SANCLEMENTE**, se notificó por **conducta concluyente** del auto dictado en su contra, mediante providencia número 67 del día 12 de enero de 2022; quedando notificada a partir del día **13 de agosto de 2022**, sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **FRANCIA ESTELLA VILLADA SANCLEMENTE**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$2.000.000=** (**Dos millones de pesos moneda corriente**) como **Agencias en Derecho**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

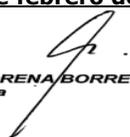
ME

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de febrero de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO

No. GS-2022-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL CALI
Email: J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calí, Valle del Cauca

Asunto: Respuesta al oficio No.4789 del 26 de octubre de 2021

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 20210039600
DEMANDANTE: MARTHA GRACIELA MARTINEZ DE UNIGARRO CC. 31226965
DEMANDADO(A): JOSE LUIS CARDENAS RAMIREZ C.C. 98338241

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2021-016382-MECAL del 17/11/2021, allegado a esta Dependencia el 18/11/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto le informo lo siguiente:

A partir del día 23/11/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV	20.00%
----------------	--------

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Cuota Alimentaria sobre el Salario(Total) en un (50%), conforme a lo acordado dentro del centro de Conciliación de la Universidad Javeriana, comunicado mediante oficio Nro. S/N del 10/11/2021, a favor de LUIS ANGEL CARDENAS PASTUSANO, medida registrada a modalidad ilimitada.

Por otra parte me permito enunciar la(s) orden(es) de embargo y retención más antigua(s) que se encuentra(n) registrada(s) en el sistema como remanentes (en espera) que antecede a la de su interés, así:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el OFICINA DE EJECUCION 4 CM MANIZALES dentro del Proceso Nro. 20190042900, comunicado mediante oficio Nro. 2787 del 11/07/2019, a favor de JUAN DAVID CASTAÑO AGUIRRE.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL CALI dentro del Proceso Nro. 20190043100, comunicado mediante oficio Nro. 2444 del 06/09/2019, a favor de EZEQUIEL SEGUNDO ARRIETA GALVIS.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA dentro del Proceso Nro. 20190165000, comunicado mediante oficio Nro. 3892 del 21/10/2019, a favor de RAMIRO ANDRES VELASQUEZ MENDEZ.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CALI dentro del Proceso Nro.

20200022200, comunicado mediante oficio Nro. 2669 del 11/08/2020, a favor de PEDRO DANIEL OBANDO RIVERA.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL CALI dentro del Proceso Nro. 20200062000, comunicado mediante oficio Nro. 0609 del 15/02/2021, a favor de JUAN DAVID MUÑOZ.

No obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su Despacho.

De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Capitán **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Embargos

El original copia del original harvey.bello

Elaborado por: Pl. Edgar Fajmy Barreto Barreto
Revisado por:
Fecha de Elaboración: 05/01/2022
Ubicación: Oficina documentos 2022

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 515 9512 - 515 9026
ditah_grupo-em5@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



64.004-13-02 04/03/2022 01.00 046-1174

SECRETARIA.- A Despacho de la señora juez la presente solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 621
RADICACION 760014003020 2021 00396 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por MARTHA GRACIELA MARTINEZ, en contra de JOSE LUIS CARDENAS RAMIREZ, la apoderada judicial allega escrito indicando que ya aportaron el oficio de embargo dirigido a la Policía Nacional aportando copia del mismo, con el sello de recibido de la Policía.

Por su parte la POLICIA NACIONAL da respuesta a lo comunicado en el oficio de embargo No. 4789 del 26 de octubre de 2021.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos la constancia del diligenciamiento del oficio de embargo, aportado nuevamente por la apoderada judicial.

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 4789 del 26 de octubre de 2021, allegada por la POLICIA NACIONAL, en relación a la medida de embargo y retención de la quinta parte del salario y de más emolumentos que percibe el demandado JOSE LUIS CARDENAS RAMIREZ.

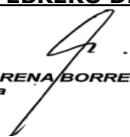
**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE FEBRERO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- A Despacho de la señora juez la presente solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 622
RADICACION 760014003020 2021 00396 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022).

En virtud que de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del Código General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

ME

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE FEBRERO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Secretario(a)

CALI

VALLE DEL CAUCA

OCTUBRE 27 DE 2021

CALLE 23 AN NO. 2N 43 OF 402 EDIFICIO M - 29

1049589

OFICIO No: 2980

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 76001400302020210049600

NOMBRE DEL DEMANDADO: ANDREA MARCELA SANTACRUZ GOMEZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1144062375

NOMBRE DEL DEMANDANTE: FUNDACION EDUCATIVA EMMANUEL INTERNACIONAL

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900542710

CONSECUTIVO: JTE1049589

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 26 del mes octubre del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



Bogotá D.C., 7 de Diciembre de 2021

Señores

Juzgado 20 Civil Municipal De Oralidad

Sara Lorena Borrero Ramos

Dirección: Palacio De Justicia Piso 11

Ciudad: Cali

Oficio No: 2980.

Proceso No: 76001400302020210049600.

Documento Demandado(s): CC-1144062375

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujamirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2021

CBVR RE 21 025242

Señor(a)(es):

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Doctor (a): SARA LORENA BORRERO RAMOS

ED BELLINI CL 21 RTE 6AN 49

CALI

Radicado: 76001400302020210049600

Oficio: 2980

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 21-07-2021, recibido el día 26-10-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
ANDREA MARCELA SANTACRUZ GOMEZ	1144062375		111,

111: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que el oficio del asunto recibido por el banco no proviene del correo de la entidad autorizado según el artículo 11 decreto 806, por lo tanto, no se procedió a dar cumplimiento con lo requerido en el oficio, quedamos a la espera del oficio enviado desde el correo autorizado por parte de su despacho y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna. Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: ANGIE VERJEL

Revisado por: JESUS MENDOZA

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.



@Bco_occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
TELÉFONO 898 68 68 EXT 5219
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 21 de julio de 2021

OFICIO No.2980

Señor
GERENTE BANCO

Serfinanta

La Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
CUANTÍA
DTE: FUNDACION EDUCATIVA EMMANUEL
INTERNACIONAL NIT.900.542.710-1
DDO: ANDREA MARCELA SANTACRUZ GOMEZ
C.C.1.144.062.375
RAD: 76 001 4003 020- 2021-00496-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado:

- **ANDREA MARCELA SANTACRUZ GOMEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.144.062.375**

En Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en esa entidad - **LIMITAR** el embargo hasta la suma de **\$3.900.000.00**.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, efectuando las retenciones y constituir un certificado de depósito a órdenes del Juzgado en la cuenta **76 0012 041 020** del BANCO AGRARIO, previniéndole, que de no obedecer la presente orden responderá por dichos valores. (Numeral 10 Artículo 593 del C.G.P.)

Atentamente,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

Barranquilla, 27 de octubre de 2021

Señores,

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali

Asunto: Respuesta a Radicado No. 76001400302020210049600

Apreciado Señor:

En respuesta a su **Oficio No. 2980** de fecha 21 de julio del 2021, recibido en nuestras oficinas el 26 de octubre del presente año, la cual comunica ordenar el embargo de las Cuentas Bancarias, Títulos de Depósitos, Títulos de contenido crediticio, y demás valores del que sea titular, beneficiario o perteneciente a nombre de la(s) parte(s) demandada(s), me permito informar que:

Según se desprende de los registros en el Banco Serfinanza, el(los) ejecutado(s) relacionado(s) en el oficio no posee(n) cuentas o títulos vigentes según lo descrito en la orden.

Cualquier información adicional, con gusto la atenderé.

Atentamente,



LILIANA NARVAEZ OCHOA

Jefe de Operaciones de Cartera

Elaboró:

LUIS EDUARDO ROJAS NAVARRO

Analista de Embargo

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez los escritos anteriores, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 22 de febrero del 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.528
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2021 00496 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE: INCORPÓRESE a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, las respuestas dadas por las entidades bancarias en relación al oficio circular No. 2980 del 21 de julio de 2021, allegada por el BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR y BANCO SERFINANZA, en relación a la medida de embargo decretada por el Despacho respecto al embargo de los dineros que posea la demandada ANDREA MARCELA SANTACRUZ GOMEZ en la cuenta de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

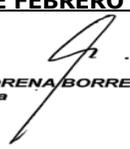
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO
ME

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE FEBRERO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de febrero del 2022. A despacho de la Juez, la presente demanda. Sírvase Proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.529
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2021 00496 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022)

En virtud que de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del Código General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

ME

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE FEBRERO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Secretaria. A Despacho de la señora Juez los escritos que anteceden, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 22 de febrero del 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 625

RAD: 760014003020 2021 00508

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022).

Mediante escritos que anteceden en el presente proceso EJECUTIVO adelantado por CREDILATINA S.A.S contra ARNOL NIETO CHAVARRIAGA, allegan memorial renunciando al poder e igualmente otorgándole a una profesional del derecho para que los continúe representando.

Igualmente solicitan el emplazamiento del demandado ello teniendo en cuenta que la notificación de que trata el art. 291 C.G.P, fue infructuosa.

*El Despacho de su revisión observa que no es procedente acceder a lo solicitado, ello teniendo en cuenta que deberá agotar la notificación en la dirección indicada en la póliza de seguro de automóviles, **calle 30A No. 16-12**, al igual que en el correo electrónico establecido en el documento registro de garantías mobiliarias, esto es notiene@hotmail.com.*

Por lo anterior a efectos de evitar futuras nulidades, se hace necesario previo acceder a lo solicitado, que se agote la notificación del demandado en la mencionada dirección de correo electrónico.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por terminado el poder otorgado a la Dra. AMANDA FRANCO ALEGRIA, para actuar en nombre y representación de la parte demandante CREDILATINA S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. ANA ELIZABETH SANCHEZ**, portadora de la T.P. No. 132.799 del C. S. de la Judicatura para actuar en nombre y representación de la parte demandante CREDILATINA S.A.S, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO: No se accede al emplazamiento del demandado hasta tanto la parte actora no agote la notificación del demandado en las direcciones establecidas.

CUARTO: Requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

ME

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE FEBRERO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 22 de febrero del 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 626
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2021 00672 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede en el presente proceso **VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** adelantado por **RUTH MARY ALVAREZ MARTINEZ** contra **DANIEL JAIR CHACON BALCAZAR**, el apoderado judicial allega la constancia de notificación del demandado de que trata el art, 291 del C.C.GP, dando como resultado que no existe la dirección.

El Despacho de su revisión advierte que la certificación emitida por la entidad de correo está mal realizada, ello teniendo en cuenta que viene dirigida al Juzgado 9 Civil Municipal de Cali.

Igualmente deberá agotar nuevamente la notificación del demandado en la dirección del inmueble objeto de restitución, esto es, **Avenida 5 norte No, 20 N-45 apartamento 504.**

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **NO TENER EN CUENTA LA NOTIFICACIÓN** realizada por la parte actora, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva.

2.- **Requerir a la parte actora a las voces de lo establecido en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, para que proceda a la notificación del demandado en debida forma, en la dirección del inmueble objeto de restitución, esto es, Avenida 5 norte No, 20 N-45 apartamento 504, ello de conformidad a lo dispuesto en el**

artículo 291 a 292 del Código General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

ME

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE FEBRERO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de febrero del 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud que correspondió por reparto, para proveer sobre su admisión. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.619

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00024 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Subsanada como se encuentra la presente solicitud de **APREHENSION** y **ENTREGA DE BIEN DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** respecto del vehículo identificado con **PLACAS JFW-349** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **FRANS GIOVANNY NOSSA OSPINA**, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 párrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** respecto del vehículo identificado con **PLACAS JFW-349** dado en garantía mobiliaria, del garante **FRANS GIOVANNY NOSSA OSPINA**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Transporte de Cali, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con la **PLACAS JFW-349**; CLASE AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET, CARROCERÍA HATCH BACK, LINEA: SPARK C/A; COLOR GRIS GALAPAGO, MODELO 2017, MOTOR B12D1*160720064, CHASIS 9GAMF48D1HB016698 SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio **“BODEGAS JM S.A.S”** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el

Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820; **“CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66”** Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali; **“BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS”** Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados

Líbrense los comunicados.

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE FEBRERO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

ME

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 23 de Febrero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 708

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202200032-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTITRÉS (23) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

SUBSANADA dentro del término legal concedido, la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por el señor ORLANDO GUEVARA MADRID quien actúa en nombre propio, contra BLANCA BEATRIZ PUERTO DE MARQUEZ y GINA LIZETH NAVIA DUSAN, viene conforme a derecho y acompañada del título ejecutivo (Contrato de Arrendamiento vivienda), cuyo original se encuentra en poder del demandante (Art. 6 Decreto 806 de 2020), el cual cumple los requisitos exigidos por el Artículo 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Artículo 431, ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a BLANCA BEATRIZ PUERTO DE MARQUEZ y GINA LIZETH NAVIA DUSAN, cancelar al señor ORLANDO GUEVARA MADRID, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **\$702.000,00** (Setecientos dos mil pesos m/cte.) como canon de arrendamiento del mes comprendido entre el 2 de agosto de 2020 a 1 de septiembre de 2020.

b. Por la suma de **\$702.000,00** (Setecientos dos mil pesos m/cte.) como canon de arrendamiento del mes comprendido entre el 2 de septiembre de 2020 a 1 de octubre de 2020.

c. Por la suma de **\$702.000,00** (Setecientos dos mil pesos m/cte.) como canon de arrendamiento del mes comprendido entre el 2 de octubre de 2020 a 1 de noviembre de 2020.

d. Por la suma de **\$2.106.000,00** (Dos millones ciento seis mil pesos m/cte.) como cláusula penal derivada del contrato de arrendamiento.

e. Por la suma de **\$247.730,00M/cte.,** por pago de servicios públicos del estado de cuenta número 300008880.

f. Por la suma de **\$13.931,00M/cte.,** por pago de gas natural del estado de cuenta número 208182843.

g. Por la suma de **\$9.671,00M/cte.,** por pago de gas natural del estado de cuenta número 209540349.

h. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 *Ibíd.*

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de FEBRERO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 23 de Febrero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 709
RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202200032-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, VEINTITRÉS (23) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En escrito que antecede solicita la parte actora se decrete medida cautelar, se decretará al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, por ello, el Juzgado,

RESUELVE:

- **DECRÉTAR** el embargo de los derechos de dominio y posesión que tiene la ejecutada **BLANCA BEATRIZ PUERTO DE MARQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.165.706**, sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-120650** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

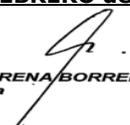

RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

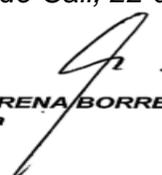
En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de FEBRERO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- A Despacho de la señora juez la presente subsanación de la demanda.
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 620

RADICACIÓN: 76001-40-03-020-2022-00037-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022).

Revisado el escrito de subsanación, observa el Despacho que el memorialista no subsana en debida forma, ya que no aportó el certificado de tradición del vehículo de placas DRP-247 objeto de este trámite.

En su lugar se allegó **el RUNT del vehículo en cuestión**, no obstante, ha de tener en cuenta la mandataria judicial que el Certificado de Tradición es imprescindible a efectos de verificar la inscripción del registro de la Garantía Mobiliaria, así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen embargos de otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende, por tanto, no es equiparable este documento al RUNT aportado.

Por lo expuesto anteriormente y dado que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el proveído No. 304 del 4 de febrero del 2022, toda vez que no allegó el documento respectivo conforme se le indicó en dicho proveído, el Juzgado, de conformidad a las voces del Artículo 90 ibídem,

DISPONE:

1º.-RECHAZAR la presente solicitud **APREHENSION** instaurada por **BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.** contra **JORGE ANDRES GARCIA ACEVEDO**, por lo expuesto anteriormente.

2º.- NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

3º.- En firme el presente proveído y cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

ME

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE FEBRERO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 21 de Febrero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 704
RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202200041-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, VEINTIUNO (21) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales se decretarán las del literal a) al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, se limitarán los embargos y de resultar ilusoria ésta medida, se tendrán en cuenta la otra cautela, por ello, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual (Art. 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devenguen las demandadas señoras **CLAUDIA MARCELA CAICEDO SOLIS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.931.467** y **JACQUELINE MURILLO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.463.221**, como empleadas de la CORPORACIÓN EL SEÑOR DE LOS MILAGROS, ubicado en la CARRERA 37 # 51-A-02 DE CALI.

LIMITAR el embargo hasta la suma de **\$3.900.000,00M/CTE.** Oficiese.

2. **LIMITAR** las medidas de embargo conforme los preceptos del artículo 599 del Código General del Proceso y en caso de resultar ilusoria ésta medida, se tendrá en cuenta la otra cautela, una vez la parte demandante demuestre tal situación.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de FEBRERO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 21 de Febrero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 703
RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202200041-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, VEINTIUNO (21) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por reparto correspondió conocer de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por el señor JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE quien actúa en nombre propio, contra CLAUDIA MARCELA CAICEDO SOLIS y JACQUELINE MURILLO, viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Letra de Cambio), cuyo original se encuentra en poder del demandante (Art. 6 Decreto 806 de 2020), el cual cumple los requisitos exigidos por el Artículo 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Artículo 431, ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **CLAUDIA MARCELA CAICEDO SOLIS y JACQUELINE MURILLO**, cancelar al señor JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **\$1.750.000,00M/CTE.**, contenidos en la LETRA DE CAMBIO.

b. Por los intereses de plazo, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde Diciembre 1 de 2020 a Mayo 30 de 2021, de acuerdo con lo pactado en el documento aportado como base de ejecución.-

c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "a", desde **el 01 de JUNIO de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

d. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 *Ibídem*.

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al señor JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.107.035.680, para que actúe en su propio nombre en esta litis.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de FEBRERO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de febrero del 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud que correspondió por reparto, para proveer sobre su admisión. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 621

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00067 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022)

La solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE BIEN, propuesta por **EL BANCO DE OCCIDENTE** respecto del vehículo identificado con **PLACAS IVM950** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **DIANA MARCELA RAMOS FIGUEROA**, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN** respecto del vehículo identificado con **PLACAS IVM 950** dado en garantía mobiliaria, del garante **DIANA MARCELA RAMOS FIGUEROA**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Transporte de Cali, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con la **PLACAS IVM 950**; CLASE AUTOMOVIL, MARCA 5, CARROCERÍA HATCH BACK, LINEA: PICANTO LX; COLOR BLANCO, MODELO 2016, MOTOR G3LAFF084226, CHASIS KNABE511AGT100704, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio **“BODEGAS JM S.A.S”** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820; **“CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66”**

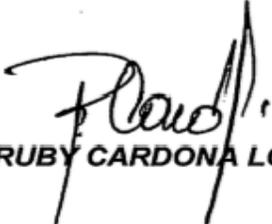
Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali; **“BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS”** Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados

Líbrense los comunicados.

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

ME

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria